

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620190089800
PROCESO: EJECUTIVOQUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: SEPROCIVIL COLOMBIA SAS
DEMANDADA: COLOMBIANA DE INGENIERIA S.A.S
"COLINGENIERIA" E INFERCAL

Comoquiera que se dio cumplimiento a la orden emitida en el auto anterior, y reposan liquidación y el informe de títulos, procede el Despacho a resolver la solicitud de desembargo por exceso, de conformidad a lo establecido en el artículo 600 C.G.P.

Establece la norma en mención que: *"En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados"*

En este caso, la liquidación del crédito con proyección a la duración del proceso (un año) arrojó la suma de \$655.286.643,00 MCTE, aplicando la regla establecida en la norma en comento, esta cantidad doblada es igual a \$1.310.573.286,60 MCTE.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el capital que se encuentra embargado es de \$169.874.430 MCTE., en títulos judiciales y un vehículo del cual se desconoce su valor actual, sin contar que se encuentra pendiente la resolución del recurso de apelación en contra del auto de fecha 22 de noviembre de 2019 por el cual se revocó el mandamiento de pago, por parte del Juzgado 23 Civil Del Circuito de esta ciudad.

Considera este juzgador que no se encuentran reunidas las condiciones de la norma antes citada, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1. NEGAR el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee32e5871e35a5f5cfef43cd3c227d2ae77c0d1944484927a59e0f0453d7b8a2

Documento generado en 10/04/2021 02:44:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>